



## ORDENANZA NUM . 16

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL.**

=====

**Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la PRESTACION DEL SERVICIO DE PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.** Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de plazas de abasto y mercado semanal.

**Artículo 3º.- Exenciones.** De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, de Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 4º- Sujeto Pasivo.** Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de las concesiones-licencias o autorizaciones para disfrutar de los bienes e instalaciones municipales objeto de esta Ordenanza y, en el supuesto de que el disfrute se realizare sin aquellas licencias o autorizaciones, quienes realmente se hayan beneficiado del mismo o hubiesen provocado la prestación.

**Artículo 5º.- Cuantía.** La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo.

El importe de la Tasa se fijará tomando en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, con independencia del presupuesto y organismo que los satisfaga.

No obstante el Ayuntamiento podrá tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos.

#### **Artículo 6º.- Devengo y Gestión**

1.- El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce cuando se autorice la prestación del servicio o se haga uso de los bienes o instalaciones municipales en las plazas de abasto o mercado semanal.

Se entenderá que no se produce el devengo de la Tasa, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste, procediendo en su caso la devolución del importe correspondiente.

2.- No podrán ser cedidas ni traspasadas las autorizaciones para ocupar bienes o instalaciones municipales, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

#### **Disposición Transitoria Unica**

1.- Con motivo de los perjuicios económicos producidos como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, se suspende la aplicación de las Tasas establecidas en esta Ordenanza Fiscal por los conceptos que se recogen a continuación, durante el periodo comprendido desde 1 de noviembre de 2020 hasta 30 de junio de 2021:

"C) PUESTOS EN MERCADO SEMANAL HUERTO LA RUEDA (JUEVES)"

"D) PUESTOS EN MERCADO SEMANAL LA VIÑA (SABADOS)"



“E) PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA para mercados de venta ambulante autorizados en barrios o pedanías”

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1998 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 1998. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 22 de Diciembre de 1999 para empezar a regir el 1 de Enero de 2000 y publicada en el B.O.R.M. de 29 de Diciembre de 1999. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2000 para empezar a regir el 1 de Enero de 2001 y publicada en el B.O.R.M. de 29 de Diciembre de 2000. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de Noviembre de 2001 para empezar a regir el 1 de Enero de 2002 y publicada en el B.O.R.M. de 12 de Diciembre de 2001. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de Octubre de 2002 para empezar a regir el 1 de Enero de 2003 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2002. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2003 para empezar a regir el 1 de Enero de 2004 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2003. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2004 para empezar a regir el 1 de Enero de 2005 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2004. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 2005 para empezar a regir el 1 de Enero de 2006 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2005. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Octubre de 2006 para empezar a regir el 1 de Enero de 2007 y publicada en el B.O.R.M. de 2 de Enero de 2007. Fue aprobada y modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 11 de Diciembre de 2007 para empezar a regir el 1 de Enero de 2008 y publicada en el B.O.R.M. de 27 de Diciembre de 2007. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Septiembre de 2008 para empezar a regir el 1 de Enero de 2009 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2008. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2010 para empezar a regir el 1 de Enero de 2011 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2010. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 2011 para empezar a regir el 1 de Enero de 2012 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2011. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Octubre de 2012 para empezar a regir el 1 de Enero de 2013 y publicada en el B.O.R.M.

de 21 de Diciembre de 2012. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de Mayo de 2013 y publicada en el B.O.R.M. de 24 de Julio de 2013. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de Mayo de 2016 y publicada en el B.O.R.M. de 6 de Octubre de 2016. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de Julio de 2017 y publicada en el B.O.R.M. de 6 de Octubre de 2017. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de noviembre de 2020 para empezar a regir el 1 de enero de 2021 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2020.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION**

**A) DERECHOS DE UTILIZACION EN PLAZA DE ABASTOS ALAMEDA DE CERVANTES:**

- Casetas 1ª categoría, pagarán al mes..... 257,30 EUR.
- Casetas 2ª categoría, pagarán al mes..... 200,40 EUR.
- Casetas 3ª categoría, pagarán al mes..... 169,25 EUR.
- Poyos, pagarán al mes por m2 útil o fracción 8,40 EUR.

**B) DERECHOS DE UTILIZACION EN PLAZA DE ABASTOS PLAZA DE LA HORTALIZA:**

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m2 o fracción ..... 5,75 EUR.

**C) PUESTOS EN MERCADO SEMANAL HUERTO LA RUEDA (JUEVES):**

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación..... 7,50 EUR.
- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación..... 12,10 EUR.

**D) PUESTOS EN MERCADO SEMANAL LA VIÑA (SABADOS):**

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación..... 3,75 EUR.

E) PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA para mercados de venta ambulante autorizados en barrios o pedanías:

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, previa obtención de la oportuna licencia o autorización, pagarán al día..... 2,00 EUR.

En relación con lo establecido en el art. 6º.1 se entenderá que no se presta el servicio cuando por necesidades municipales y no imputables al sujeto pasivo, el Mercado Semanal se desarrolle en un lugar distinto al habitual del Huerto de la Rueda. La Concejalía delegada de Plazas y Mercados, deberá emitir informe con antelación suficiente a la Agencia Tributaria de Lorca, a efectos de la gestión de la Tasa.

F) PRESTACION Y USO DE SERVICIOS EN MERCADOS Y FERIAS:

-Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza ..	0,77 EUR/ud.
-Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra ..	0,41 EUR/ud.
-Ovino y caprino: Cabeza.....	0,47 EUR/ud.
-Ovino y caprino: Rastra.....	0,25 EUR/ud.
-Por cada camión o tractor .....	1,70 EUR/ud.
-Por cada furgoneta, turismo, carro, etc. ..	0,83 EUR/ud.
-Por cada motocicleta .....	0,37 EUR/ud.
-Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor.....	3,30 EUR/ud.
-Box pupilaje, por día.....	4,40 EUR/ud.
-Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola.	27,50 EUR/ud.
-Amarre potros al aire libre.....	0,77 EUR/ud.
-Box de 3 x 2 m. en zona pérgola.....	4,40 EUR/ud.
-Instalación chiringuito (2 max.).....	366,00 EUR/ud.
-Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual .....	897,60 EUR.

G) PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA para mercados o similares con actividades de carácter excepcional (artesanía, flores, etc.) con motivo de ferias, fiestas, exposiciones u otra circunstancia.

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día..... 2,00 EUR.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad mensual o trimestral. Asimismo podrá exigirse esta Tasa en régimen de autoliquidación.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades de la tasa a liquidar (Mínimo de 119,55 EUR.), para responder del pago de las tasas en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.

La Concejalía de Mercados podrá proponer para su acuerdo por el órgano correspondiente, convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, etc., para el fomento de actividades comerciales en mercados, ferias o exposiciones.